

RADICADO 2017-00098

Victor José Brito Ballesteros <victorbritoballesteros@gmail.com>

Vie 29/09/2023 13:35

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; osmanandradesarria@hotmail.com <osmanandradesarria@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL-PAUL PEÑA(CURADOR) (1).pdf;

D.TE: RICARDO PINZON

D.DO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAUL PEÑA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Bogotá D.C., viernes 29 de septiembre de 2023

Doctora

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Ricardo Pinzón Velandia

Demandado: Paul Peña Ariza y Herederos Indeterminados

Radicado: 110014003026-2017-00098-00

Asunto: Contestación de demanda

Víctor José Brito Ballesteros, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.093.250 expedida en la Ciudad de Riohacha – Guajira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 221.861 del C.S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem del extremo pasivo (*herederos indeterminados del señor Paul Peña*) de la actual relación jurídico procesal, y, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito procedo a descorrer traslado de la siguiente contestación de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 96 del Estatuto Procesal General.



Señor Juez, la presente contestación de demanda se encuentra edificada bajo los siguientes títulos y subtítulos:

1. Pronunciamiento expreso y concreto frente a las peticiones o pretensiones
2. Pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos
3. Las excepciones de mérito
4. Interrogatorio de parte

**1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PETICIONES O
PRETENSIONES**

Señor Juez, respecto al presente acápite, me pronunciaré de la siguiente manera:

- 1.1. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe y corresponda, carga eminentemente procesal para demostrar dentro de esta litis por la parte actora.
- 1.2. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe y corresponda.
- 1.3. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe y corresponda.
- 1.4. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe y corresponda, sobre todo, la carga procesal que tiene la parte actora para acreditar las utilidades que presuntamente se dejaron de percibir durante el lapso de retención del vehículo y que hoy reclama a título de lucro cesante.



- 1.5. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe y corresponda en el lucro cesante que reclama presuntamente por estos daños y así se certifique dentro de esta litis.
- 1.6. La parte demandada se opone completamente a esta petición y/o pretensión de la parte actora, los daños reclamados acá, se asemejan a los solicitados en la pretensión segunda de este acápite, lo que significa una doble reclamación por los mismos daños que se pretenden, en el eventual caso de prosperar.
- 1.7. La parte demandada se opone a esta petición y/o pretensión, ateniéndose a lo que en derecho se pruebe frente a las posibles indemnizaciones y en ese orden los intereses solicitados.
- 1.8. La parte demandada se atiene a lo que en derecho se pruebe finalmente y decida el juez natural.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS

Señor Juez, esta contestación se realiza de acuerdo con lo manifestado y relatado por la parte demandante.

- 2.1 No le consta a la parte demandada, dentro del link digital allegado por el despacho y la copia de la demanda suministrada por el apoderado de la parte actora muy amablemente, no se puede apreciar información alguna sobre este hecho.
- 2.2 No le consta a la parte demandada este hecho, conforme lo expuesto en el anterior numeral.



- 2.3** No le consta a la parte demandada este hecho, conforme lo expuesto anteriormente.
- 2.4** No le consta a la parte demandada este hecho.
- 2.5** No le consta a la parte demandada este hecho.
- 2.6** No le consta a la parte demandada, dentro del link digital allegado por el despacho y la copia de la demanda suministrada por el apoderado de la parte actora muy amablemente, no se puede apreciar información alguna sobre este hecho.
- 2.7** No le consta a la parte demandada este hecho.
- 2.8** No le consta a la parte demandada este hecho.
- 2.9** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.10** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.11** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.12** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.13** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.14** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.15** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.16** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.17** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.



- 2.18** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.19** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.20** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.21** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.22** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.
- 2.23** No le consta a la parte demandada este hecho, por tanto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.

3.EXCEPCIONES DE MERITO

3.1 Inexistencia del derecho

Tenemos señor Juez, que el derecho subjetivo corresponde a la facultad, prerrogativa o simplemente la opción legítima que otorga el derecho objetivo para exigir al estado o simplemente a otros conciudadanos el cumplimiento de un deber jurídico. Ahora, dentro de esos derechos subjetivos encontramos la categoría de los derechos patrimoniales, estos últimos que se dividen a su vez en derechos reales, personales o intelectuales.

Para el caso concreto, nos encontramos frente al depreciamiento de una indemnización; es decir, la exigencia de un derecho patrimonial el cual a creencia de la demandante surge de una responsabilidad civil extracontractual. No obstante, lo anterior, la parte demandante olvida que ese derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico; es decir, el



derecho objetivo, requiere estar respaldado en una prueba, la cual da la certeza del motivo o la razón del porqué se acude a través de la tutela judicial efectiva a la administración de justicia. Pero, como se ha recalcado se deben arrimar los elementos probatorios elementos de juicio que lleven al convencimiento al señor juez, para que este último pueda declarar el derecho que se pretende. Sin embargo, en este proceso la prueba no cumple con los presupuestos axiológicos; es decir, con su aspecto formal, sustancial y subjetivo. Por lo anterior, concluye éste suscrito que no se encuentra demostrado la inexistencia del derecho y por lo tanto que se le solicita al operador judicial desestimar las pretensiones, pues no se encuentran demostrados los hechos que sustentan la demanda lo que se deforma en una petición y/o pretensión inocua y por lo tanto en la inexistencia del derecho.

3.2 Inexistencia de la causa petendi

Las razones que esgrime el demandante son ilusorias, pues no se detalla con la demanda los elementos de prueba necesarios para poder demostrar que el vehículo detenido generaba los ingresos que se reclaman en esta litis como indemnización a título de daño emergente y lucro cesante.

La jurisprudencia ha manifestado que la causa corresponde a *“hace referencia a las razones que sustentan las peticiones del demandante ante el juez. Es así como la causa petendi contiene, por una parte, un componente fáctico constituido por una serie de hechos concretos y, de otro lado, un componente jurídico, constituido no sólo por las normas jurídicas a las cuales se deben adecuar los hechos planteados sino, también, por el específico proceso argumentativo que sustenta la anotada adecuación. En suma, es posible afirmar que la causa petendi es aquel grupo de hechos jurídicamente calificados de los cuales se busca extraer una concreta consecuencia jurídica”*.



BRITO BALLESTEROS
ABOGADOS

Lo relatado por la parte demandante en el acápite de hechos corresponde a manifestaciones no sustentadas en ninguna prueba o por lo menos el suscrito no la avizora en la documentación acompañada en el escrito de la demanda allegada por la parte actora y no incluida con el expediente digital enviado al suscrito.

3.2 EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

4.INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

Señor Juez, le solicito a su Honorable Despacho y me permita interrogar a los testigos relacionados en el acápite de prueba por la parte actora, para que absuelva el interrogatorio que en su momento le formularé.

5. NOTIFICACION

El suscrito apoderado podrá ser notificado electrónicamente de cualquier actuación judicial en la baranda de su despacho o al correo: victorbritoballesteros@gmail.com

Atentamente,

Victor Brito

VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS

CC.84.093.250

T.P 221.861 del C.S.J



ID Firma: 0e145504-b515-4a05-8d0f-04294b41588